



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 2 de marzo de 2021  
(OR. en)

6130/21

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0011 (NLE)**

---

UD 50  
CID 7  
TRANS 76

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Administrativo establecido por el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, en lo que respecta a las enmiendas a dicho Convenio

---

**DECISIÓN (UE) 2021/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea  
en el Comité Administrativo establecido por el Convenio Aduanero  
relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR,  
en lo que respecta a las enmiendas a dicho Convenio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,  
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR de 14 de noviembre de 1975 (en lo sucesivo, «Convenio TIR») fue aprobado en nombre de la Comunidad Económica Europea mediante el Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo<sup>1</sup> y entró en vigor para la Comunidad el 20 de junio de 1983.
- (2) Se ha publicado una versión consolidada del Convenio TIR como anexo de la Decisión 2009/477/CE del Consejo<sup>2</sup>. Conforme a dicha Decisión, la Comisión debe publicar las futuras enmiendas al Convenio TIR en el *Diario Oficial de la Unión Europea* indicando su fecha de entrada en vigor.
- (3) Con arreglo al Convenio TIR, el Comité Administrativo establecido por el Convenio TIR (en lo sucesivo, «Comité Administrativo») puede adoptar enmiendas del Convenio TIR y de sus anexos por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CEE) n.º 2112/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, referente a la celebración del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR), fechado en Ginebra el 14 de noviembre de 1975 (DO L 252 de 14.9.1978, p. 1).

<sup>2</sup> Decisión 2009/477/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2009, por la que se publica en forma consolidada el texto del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR) de 14 de noviembre de 1975, con sus correspondientes enmiendas (DO L 165 de 26.6.2009, p. 1).

- (4) Durante su septuagésima cuarta sesión en los días 9 a 12 de febrero de 2021, o en una sesión posterior, el Comité Administrativo tiene previsto adoptar varias enmiendas a los anexos del Convenio TIR.
- (5) Con el fin de tener en cuenta la anterior enmienda adoptada del artículo 18 del Convenio TIR, que ha incrementado el número total de aduanas que pueden intervenir en una operación TIR, resulta necesario modificar el anexo 1 del Convenio TIR y actualizar la redacción de la versión 1 y de la versión 2 del modelo de Cuaderno TIR.
- (6) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Administrativo en lo que respecta a las enmiendas del Convenio TIR, ya que dichas enmiendas serán vinculantes para la Unión.
- (7) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité Administrativo debe basarse en el proyecto de enmiendas adjunto a la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Administrativo establecido por el Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR, durante su septuagésima cuarta sesión en los días 9 a 12 de febrero de 2021, o en una sesión posterior, en lo que respecta a las enmiendas del Convenio, se basará en el proyecto de enmiendas adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Administrativo podrán convenir ligeras modificaciones técnicas del proyecto de enmiendas sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

### *Artículo 2*

La Comisión expresará la posición a que se refiere el artículo 1. Los Estados miembros expresarán la posición de la Unión cuando se lleve a cabo una votación formal en el Comité Administrativo, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

---